

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 4 de diciembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

REGIONAL	a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Elección ordinaria 2019. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-392/2019⁵, de fecha 30 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de elección celebrada en fecha 8 de diciembre de 2019. En el mismo Acuerdo, se exhortó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, para que “en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/30%20EXT/05%20ACUERDO%20CUYAMECALCO%20VILLA%20DE%20ZARAGOZA.pdf>

no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”.

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

- V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/42/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022¹⁴ que identifica el método de elección.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/741/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades. Hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022,¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Solicitud de prórroga para publicar Dictamen.** Mediante oficio sin número de fecha 13 de julio de 2022 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto identificado con el número de folio 079186, el Presidente Municipal de

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en

https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//32_CUYAMECALCO_VILLA_DE_ZARAGOZA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

Cuyamecalco Villa de Zaragoza solicitó una prórroga para realizar la publicitación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022, así como, para realizar las observaciones pertinentes.

En atención a la solicitud mencionada, por medio de oficio IEEPCO/DESNI/1740/2022, se otorgó prórroga de quince días contados a partir de la notificación del oficio, asimismo, se solicitó al Presidente Municipal el apoyo para que una vez tengan determinadas las precisiones y adiciones al Dictamen se remitiera al Instituto, el acta de Asamblea General en donde se especificara de forma detallada dichas precisiones.

- XII. Precisiones al Dictamen.** Mediante oficio sin número recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el 28 de julio de 2022, identificado con número de folio 079555, los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, solicitaron precisiones al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022.
- XIII. Dictamen con precisiones.** Con fecha 30 de agosto de 2022, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022¹⁶ por el que se aprobaron las precisiones efectuadas por 11 autoridades municipales a igual número de Dictámenes que identifican el método de elección de concejalías a los Ayuntamientos, entre ellos, el del municipio de en cita a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022¹⁷ por lo que, a través del oficio IEEPCO/DESNI/2158/2022, de fecha 30 de agosto de 2022, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, y se solicitó su coadyuvancia para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad.
- XIV. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080357, personas de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022, y del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022, emitidos por este Instituto.

¹⁶ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI48.pdf>

¹⁷ Disponible para su consulta en

https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V3/32_CUYAMECALCO_VILLA_DE_ZARAGOZA.pdf

- XV. Solicitud de informe del proceso de electoral ordinario 2022.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080430, personas originarias del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Cuicatlán, Oaxaca, solicitaron información relativa al proceso de electoral ordinario 2022.
- En atención al escrito de cuenta, por medio de oficio IEEPCO/DESNI/2515/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, se le dio contestación a las ciudadanas y los ciudadanos promoventes en el que se les otorgó copias simples del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022, y se le hizo saber, que no se tenía información respecto de la fecha de emisión de la convocatoria por parte del Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.
- XVI. Sentencia del TEO en expediente JDCl/148/2022, reencauzado a JNi/37/2022.** Mediante oficio número TEO/SG/A/10672/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081346, el Tribunal del Estado de Oaxaca, notificó a esta Autoridad Administrativa, la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2022, dentro del expediente JDCl/148/2022¹⁸, reencauzado a JNi/37/2022, iniciado por los ciudadanos de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022 y del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022, emitidos por este Instituto, donde se resolvió revocar los actos impugnados y ordenó la emisión de un nuevo dictamen a través del cual se identifique el método electivo de concejalías al Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.
- XVII. Cumplimiento de la Sentencia.** Con fecha 7 de octubre de 2022, el Consejo General de este Instituto, mediante cuerdo IEEPCO-CG-SNI-65/2022¹⁹ se ordenó el registro y publicación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022²⁰ que identifica el método de elección del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia emitida el 30 de septiembre de 2022, en el expediente JDCl/148/2022, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por el que, a través del oficio IEEPCO/DESNI/2870/2022, de fecha 10 de octubre de 2022, se notificó vía correo electrónico institucional al Presidente Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, y se solicitó su coadyuvancia para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor

¹⁸ Disponible para su consulta en <https://www.teeo.mx/images/sentencias/JDCl-148-2022.pdf>

¹⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI65.pdf>

²⁰ Disponible para su consulta en

https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V4/32_CUYAMECALCO_VILLA_DE_ZARAGOZA.pdf

publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditan dicha publicidad.

XVIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²¹ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XIX. Fecha de Instalación de Consejo Electoral Municipal. Mediante escrito sin número de fecha 26 de octubre de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto identificado con el número de folio 082475, personas del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, solicitaron información respecto de la fecha en que se instalaría el Consejo Municipal Electoral.

Escrito que fue atendido mediante oficio IEEPCO/DESNI/3447/2022, en el que se le informa al Presidente Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, que el día 8 de noviembre de 2022, se iniciarían los trabajos de organización y celebración de la elección de autoridades municipales que fungirán para el periodo 2023-2025.

En consecuencia, la citada Autoridad Municipal, mediante oficio número MCVZ/11/2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, y recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, con número de folio de identificación 083214, informó a este Instituto que previo acuerdo, decidieron instalar el Consejo Municipal Electoral con fecha 15 de noviembre de 2022, asimismo, solicitaron la asistencia de funcionarios electorales para presidir dicho Consejo.

Posterior a dicha solicitud, la DESNI designó a dos funcionarios electorales como Consejero Presidente y como Secretario respectivamente, para la instalación del Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza,

²¹ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

Oaxaca, esto, notificado al Presidente Municipal por oficio IEEPCO/DESNI/3447/2022.

- XX. Sesión de Instalación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante acta de sesión de instalación de fecha 15 de noviembre de 2022, se declaró legalmente instalado el Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, el cual fungió para la elección 2023-2025.
- XXI. Primera sesión del Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** Con fecha 15 de noviembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, realizó primera sesión, por medio de la cual se definió la fecha, hora y lugares en que se desarrollaría la Jornada Electoral de la elección ordinaria a concejales del Ayuntamiento, así como los requisitos para participar y en la que se analizaron todos los acuerdos tomados para posteriormente poder emitir la convocatoria de elección.
- XXII. Segunda sesión del Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** Con fecha 21 de noviembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, se realizó la segunda sesión, en la cual se acordaron puntos relativos a las actividades que se realizarán el día de la jornada electoral, así como, la publicación de la convocatoria en el corredor del palacio municipal y en las Agencias Municipales y de Policía, así como, en los lugares públicos más concurridos del municipio.
- XXIII. Publicitación de Convocatoria.** Con fecha 21 de septiembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, emitió la convocatoria para la elección de concejales de su municipio, así mismo, se realizó la difusión de esta, colocándola en los lugares más visibles de la comunidad.
- XXIV. Tercera sesión del Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** Con fecha 24 de noviembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, realizó el registro de las planillas para la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento y la recepción de la documentación respectiva de cada planilla, asimismo, se informó sobre la negativa de registro de una ciudadana de la planilla encabezada por el ciudadano Abelardo Montaña Gracida, de manera que, a dicha planilla, se le salvaguardó el derecho de postular a sus candidaturas.
- XXV. Cuarta sesión del Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** Con fecha 24 de noviembre de 2022, el Consejo Municipal

Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, aprobó el modelo de la boleta electoral, la lista de asistencia y el acta de escrutinio y cómputo, así como el número de boletas que se imprimirían y la asignación de estas para la jornada electoral.

XXVI. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084254, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, remitió a la DESNI, Documentales consistentes en:

1. Original de acta de sesión de consejo de fecha tres de diciembre en el que se aprobó el registro de una ciudadana como candidata, así como el registro de los representantes de planillas ante las mesas receptoras de votos y sus anexos.
 - a) Registro de representantes de las planillas
 - b) Constancia de registro de representantes ante las mesas receptoras de votos.
 - c) Solicitud de Registro de Planilla.
 - d) Acuse de recibido de constancia de registro.
 - e) Tres solicitudes de registro de representantes de planillas ante las mesas receptoras de votos y copias de credenciales de elector.
2. Original del acta de sesión consejo para la jornada electoral de fecha cuatro de diciembre y sus anexos.
 - a) Escrito de acreditación de representante de planilla.
 - b) Ocho actas de escrutinio y cómputo; relación de assembleístas; y relación de representantes acreditados.
3. Original del oficio TEEO/SG/A/13386/2022, del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y anexo mediante el cual notifica la admisión de una demanda en contra de la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral.
4. Original del oficio TEEO/SG/A/13387/2022, del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y anexo mediante el cual señala fecha de la sesión en la que se someterá el proyecto de resolución del expediente.
5. Original del oficio TEEO/SG/A/13510/2022, del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y anexo mediante el cual remite sentencia en el expediente JDCl/239/2022, en el sentido de declarar infundado el agravio esgrimido.
6. Original del oficio TEEO/SG/A/13524/2022, del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y anexo mediante el cual notifica el voto particular del Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez derivado de la sentencia en el expediente JDCl/239/2022.

XXVII. Publicitación del Dictamen. Mediante oficio sin número de fecha 15 de diciembre de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto identificado con el número de folio 084758, el Presidente Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa la forma de difusión del Dictamen y placas fotográficas que acreditan la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022, que identifica el método de elección de su comunidad.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²². Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²³, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

²² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

²³ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁴, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal,

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁵ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos"

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas

²⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2022, en el Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información proporcionada se establece que realizan una asamblea previa bajo las siguientes reglas:

- I. Se realiza una reunión para conformar un Consejo Municipal Electoral, el cual es integrado por una Presidencia y una Secretaría (designados por el IEEPCO, a petición de la autoridad municipal) y un representante por cada una de las planillas contendientes.
- II. El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, será la máxima autoridad durante la preparación del proceso y en la jornada electoral ordinaria.
- III. El Consejo, sesiona cuantas veces sea necesario para la preparación y organización de la elección.
- IV. Las planillas que deseen participar en la jornada electoral ordinaria, deberán solicitar por escrito su registro ante el Consejo Municipal Electoral a partir de la emisión de la convocatoria.
- V. Las planillas se registrarán mediante una lista de 7 ciudadanos (as) propietarios (as) y 7 ciudadanos (as) suplentes, el primero (a) en la lista de propietarios (as) será el candidato (a) a la Presidencia Municipal, todas las planillas sin distinción alguna que soliciten su registro deberán incluir mujeres.
- VI. El Consejo Municipal Electoral revisa los requisitos de las personas aspirantes a los cargos del ayuntamiento y de las personas que votan. Aprueban los colores asignados a las planillas, fijan fecha y hora para la elección.
- VII. Se establecen acuerdos para la aceptación de la planilla triunfadora.
- VIII. En cada sesión del Consejo Municipal Electoral se levanta el acta respectiva de trabajo firmada por las y los asistentes.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria para la elección.
- II. La convocatoria se exhibe en lugares públicos de mayor concurrencia de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencias de Policía.
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal, agencias municipales y de policía que conforman el municipio.
- IV. Los candidatos y candidatas se presentan por planillas, mismas que se identificarán con un color diferente.
- V. La elección se realiza de manera simultánea en los corredores del palacio municipal de la cabecera, de las agencias municipales y de policía.
- VI. Para la recepción de los votos de las ciudadanas y los ciudadanos se instalarán ocho casillas, mismas que serán aprobadas por el Consejo Municipal Electoral, las cuales estarán ubicadas en:

CASILLA NÚMERO	UBICACIÓN
1	Corredor del palacio municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza
2	Corredor del palacio municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza
3	Corredor de la agencia municipal de Buenos Aires
4	Corredor de la agencia municipal de Buenos Aires
5	Corredor de la agencia de policía de Santa María
6	Corredor de la agencia de policía de Guadalupe La Ciénega
7	Corredor de la agencia de policía de San Felipe de Jesús
8	Corredor de la agencia de policía de Joya Durazno

- VII. La forma de votación será mediante boletas, que serán depositadas en urnas, mismas que contendrán, principalmente, la fotografía de los candidatos (as)

que encabecen las planillas, además de un color que distinga a las planillas participantes.

- VIII. Tienen derecho a votar y ser electos todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en la cabecera municipal y en las diferentes agencias municipales, de policía y localidades del municipio, que tengan una residencia mayor a un año, cuenten con credencial para votar vigente y aparezcan en la lista nominal.
- IX. En las casillas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.
- X. Al término de la jornada electoral las mesas de casilla levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación.
- XI. Los Presidentes de las casillas trasladarán el paquete electoral y las actas originales al consejo municipal electoral, acompañados de los representantes de las planillas que deseen hacerlo. Una vez que se hayan recibido la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo final de la elección.
- XII. Se levanta el acta de sesión permanente en la que consta el cómputo final y la integración del Ayuntamiento electo, firmada por el Consejo Municipal Electoral.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.

Mediante sesión de instalación de fecha 15 de noviembre de 2022, se declaró legalmente instalado el Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, el cual fungió para la elección 2023-2025.

En la misma se realizó la primera sesión, por medio de la cual se definió la fecha, hora y lugares en que se desarrollaría la Jornada Electoral, también se analizó y tomaron acuerdos para emitir la convocatoria de elección.

Con fecha 21 de noviembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, realizó la segunda sesión, en la cual se acordaron los puntos relativos a las actividades que se realizarían el día de la jornada electoral, así como, la publicación de la convocatoria en el corredor del palacio municipal. en las Agencias Municipales y de Policía, así como en los lugares públicos más concurridos del municipio.

En sesión del Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca de fecha 24 de noviembre de 2022, se realizó el registro de las planillas para la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento y la recepción de la documentación, asimismo, se informó sobre la negativa de registro de una ciudadana de la planilla encabezada por el ciudadano Abelardo Montaña Gracida, en virtud, de que no cumplía con el requisito de ser originaria, sin embargo, a dicha planilla, se le salvaguardó el derecho de postular a sus candidaturas y se estableció un plazo para el registro de la formula faltante.

El 24 de noviembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, aprobó el modelo de la boleta electoral, la lista de asistencia, el acta de escrutinio y cómputo, así como, el número de boletas que se imprimirían y la asignación de estas para la jornada electoral.

En sesión del Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca de fecha 3 de diciembre de 2022, se aprobó la solicitud del registro de la ciudadana faltante en la planilla encabezada por el ciudadano Abelardo Montaña Gracida, se acreditaron a las y los representantes de las planillas ante las mesas receptoras, se realizó el sellado de las boletas y la integración de los paquetes electorales, se firmó el pacto de civilidad con los representantes de las planillas

Todo lo anterior cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, se procedió al pase de lista de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, estando presente todos los Consejeros Electorales Municipales, se declaró la existencia de quórum legal y se procedió a instalar legalmente la sesión permanente, acto seguido, siendo las ocho horas con diez minutos se informó que las 8 mesas receptoras, ubicadas en:

CASILLA NÚMERO	UBICACIÓN
1	Corredor del palacio municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza
2	Corredor del palacio municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza
3	Corredor de la agencia municipal de Buenos Aires
4	Corredor de la agencia municipal de Buenos Aires
5	Corredor de la agencia de policía de Santa María

6	Corredor de la agencia de policía de Guadalupe La Ciénega
7	Corredor de la agencia de policía de San Felipe de Jesús
8	Corredor de la agencia de policía de Joya Durazno

Siendo las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos se empezaron a recibir, sin incidente alguno que documentar, los 8 paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral para proceder posteriormente en presencia de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, a la realización del escrutinio y cómputo de lo que se obtuvieron los siguientes resultados:

No	MESA RECEPTORA DE VOTOS	HORA DE RECEPCION	VINO	ROSA	AZUL CIELO	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS
1	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	17:42	230	84	63	6	383
2	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	17:47	175	111	50	9	345
3	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	18:22	130	125	20	12	287
4	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	18:23	80	75	11	6	172
5	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SANTA MARÍA	18:24	49	32	6	1	88

6	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE GUADALUPE LA CIÉNEGA	18:03	88	38	31	9	166
7	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN FELIPE DE JESÚS	18:00	54	35	5	2	96
8	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE JOYA DURAZNO	18:02	35	41	13	4	83
VOTACION TOTAL			841	541	199	49	1630

En seguida, el consejero presidente, en uso de la palabra, declaró que la planilla que obtuvo la mayoría de votos en esta jornada electoral es la planilla color vino, con ocho cientos cuarenta y un (841) votos, **de un total de 1630 votos de los cuales 738 fueron mujeres y 892 hombre.**

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABELARDO MONTAÑO GRACIDA	CLEMENTE ÁLVAREZ SILVA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALMA ELIANNET RODRÍGUEZ CRUZ	LUZ CORREA BARRIENTOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VILGAI RODRÍGUEZ	APOLINAR LEZAMA OTAÑEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GERARDO RUBIÑOS RODRÍGUEZ	CELESTINO ARROYO GRACIDA
5	REGIDURÍA DE SALUD	IMELDA CERVANTES DORANTES	FRANCISCA GALVÁN PASTELÍN
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADRIANA RODRÍGUEZ MORFÍN	SUSANA MARTÍNEZ LASCARES

7	REGIDURÍA AGROPECUARIA	CAMILO GRACIDA VALLARTA	FLORENTINO BRIOSO PASTELÍN
---	---------------------------	----------------------------	-------------------------------

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

²⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos²⁷ .

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁸ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la

²⁷ Disponible para su consulta en: 18 Artículo 4, incisos f) y j), de la "Convención de Belém Do Pará

²⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 738 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.

Ahora bien, **de catorce cargos en total que se nombraron, seis serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2022			
NUM	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALMA ELIANNET RODRÍGUEZ CRUZ	LUZ CORREA BARRIENTOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	IMELDA CERVANTES DORANTES	FRANCISCA GALVÁN PASTELÍN
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADRIANA RODRÍGUEZ MORFÍN	SUSANA MARTÍNEZ LASCARES
7	REGIDURÍA AGROPECUARIA	-----	-----

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 6 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 14 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2019			
NUM	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ELIZABETH TORRES	AURELIA BRIOSO

		CARRERA	RODRIGUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	MELVA GRACIDA VASQUEZ	LETICIA LEZAMA RÉGULES
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FIDELFA LEZAMA ROCAMORA	JOAQUINA BRIOSO BUSTAMANTE
7	REGIDURÍA AGROPECUARIA	-----	-----

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que la comunidad conservó el número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	1776	1630
MUJERES PARTICIPANTES	...	738
TOTAL, DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	6	6

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 6 de los 14 cargos sean ocupados por mujeres, es decir de, de 7 concejalías propietarias 3 serán ocupadas por mujeres y lo mismo ocurre tratándose de las suplencias, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén

integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁹.

Es así, como desde el 6 de junio de 2019, se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019, se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el

²⁹ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

Por su parte, en el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres

en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la

discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales en materia de paridad que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que garanticen la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para las que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 4 de diciembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABELARDO MONTAÑO GRACIDA	CLEMENTE ÁLVAREZ SILVA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALMA ELIANNET RODRÍGUEZ CRUZ	LUZ CORREA BARRIENTOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VILGAI RODRÍGUEZ	APOLINAR LEZAMA OTAÑEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GERARDO RUBIÑOS RODRÍGUEZ	CELESTINO ARROYO GRACIDA
5	REGIDURÍA DE SALUD	IMELDA CERVANTES DORANTES	FRANCISCA GALVÁN PASTELÍN
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADRIANA RODRÍGUEZ MORFÍN	SUSANA MARTÍNEZ LASCARES
7	REGIDURÍA AGROPECUARIA	CAMILO GRACIDA VALLARTA	FLORENTINO BRIOSO PASTELÍN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia, y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González; Consejera Presidenta, con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E. D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ